

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 329

CIUDADANA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIONES II Y XXV Y 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIONES VIII Y IX DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN; 55 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y 63 FRACCIÓN III Y 65 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fecha 22 de enero de 2009, el Gobierno del Estado, los sectores productivos y la sociedad yucateca, suscribieron el Pacto Económico por Yucatán, con el objetivo de establecer mecanismos tendientes a disminuir en la Entidad, los efectos de la desaceleración económica mundial y nacional.

SEGUNDO. Que en el artículo 37 segundo párrafo del Pacto Económico por Yucatán, el Gobierno del Estado asumió el compromiso de establecer durante el año 2009, en coordinación con los notarios y escribanos de Yucatán, un programa para el otorgamiento de testamentos a bajo costo en apoyo a la economía familiar.

TERCERO. Que con fecha 6 de abril de 2009, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto Número 183 por el que se creó el Programa "Heredar", con vigencia hasta el último día del mes de diciembre del mismo año, que tuvo por objeto promover entre sus beneficiarios el otorgamiento de un testamento público abierto ante un fedatario público, a bajo costo, con la finalidad de que aquellos obtengan seguridad y certeza jurídica a favor de su patrimonio familiar.

CUARTO. Que una de las limitantes para tramitar y obtener los beneficios que otorga un testamento, es el costo que este genera, así como el desconocimiento de las disposiciones legales que rigen estos actos jurídicos.

QUINTO. Que es necesario incentivar la cultura testamentaria en nuestro Estado, mediante la implementación de medidas que, por una parte, destaquen la importancia de hacer uso de los mecanismos jurídicos diseñados para asegurar el destino de los bienes patrimoniales de la familia y, por otro, facilite el otorgamiento de un testamento, que es el medio idóneo para dar certeza jurídica a la ciudadanía en sus bienes y evitar así las problemáticas que se presentan cuando no se cuenta con este instrumento.

SEXTO. Que con base en la aceptación de la ciudadanía y en los resultados obtenidos con la aplicación del Programa "Heredar", el Poder Ejecutivo del Estado ha determinado instrumentar de manera permanente, en coordinación

con las asociaciones de Notarios en el Estado, los mecanismos de apoyo para que las personas con un ingreso de hasta doce mil pesos mensuales puedan obtener un testamento público abierto a bajo costo.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

DECRETO QUE ESTABLECE DE MANERA PERMANENTE EL PROGRAMA “HEREDAR”

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Con objeto de promover el otorgamiento de un testamento público abierto ante un fedatario público, a bajo costo, entre las personas que por sus características particulares manifiestan carencias económicas, y con la finalidad de que aquéllas obtengan seguridad y certeza jurídica en favor de su patrimonio familiar, se establece de manera permanente el Programa de Apoyo a la Seguridad del Patrimonio Familiar denominado “Heredar”.

Artículo 2. Para los efectos de este Decreto, se entenderá por:

- I. **Archivo Notarial:** la Dirección del Archivo Notarial de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán;
- II. **Asociaciones Civiles:** las organizaciones de carácter civil de Notarios Públicos, legalmente constituidas en el Estado de Yucatán, que suscriban el convenio de colaboración respectivo para participar en el Programa “Heredar”;
- III. **Beneficiario:** la persona que por sus características particulares manifiesta carencias económicas y requiere apoyo para asegurar el destino de su patrimonio;
- IV. **Consejería Jurídica:** la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán;
- V. **Consejero Jurídico:** el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, y
- VI. **Programa:** el Programa “Heredar”.

Artículo 3. En los términos del Código de la Administración Pública de Yucatán, la Consejería Jurídica será la Dependencia encargada de planear y proporcionar los recursos presupuestales correspondientes a la ejecución del Programa.

Artículo 4. Las funciones de auditoría, control y seguimiento del Programa, estarán a cargo de la Secretaría de la Contraloría General, de conformidad a las facultades y procedimientos establecidos en la legislación aplicable.

Artículo 5. El Consejero Jurídico, deberá suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Programa.

CAPÍTULO II

De las reglas de operación del Programa

Artículo 6. La cobertura del Programa abarcará todos los municipios del Estado de Yucatán y para ser Beneficiario del mismo se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud dirigida al Poder Ejecutivo del Estado, suscrita por el interesado;
- II. Presentar copia de la identificación oficial con fotografía del interesado;
- III. Acreditar, a través de una constancia de ingresos expedida por el patrón del solicitante o por cualquier otro medio de convicción, que su ingreso no excede de doce mil pesos mensuales, y
- IV. Tener capacidad para testar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2219 del Código Civil del Estado de Yucatán.

Artículo 7. El Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, a través de la Consejería Jurídica, celebrará un convenio de colaboración con las Asociaciones Civiles, que contendrá los compromisos correspondientes a cada una de las partes, entre ellos, el de reducir los honorarios de los Notarios Públicos para el otorgamiento de un testamento público abierto en favor de los Beneficiarios del Programa.

Artículo 8. Los Notarios Públicos participantes en el Programa, cobrarán por concepto de honorarios, únicamente a los Beneficiarios, una cantidad que no exceda de mil pesos moneda nacional.

El monto establecido en el párrafo anterior podrá ser actualizado cuando la situación económica lo requiera.

Artículo 9. Para cumplir con el objeto del Programa, el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, exime a los Beneficiarios del Programa del pago de los derechos que se establecen en los artículos 63 fracción III y 65 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

Las exenciones establecidas en el párrafo anterior, serán válidas únicamente para el trámite del testamento público abierto a que se refiere este Decreto, a nombre del Beneficiario respectivo.

Artículo 10. La Consejería Jurídica será la Dependencia responsable de la organización y operación del Programa, a través del Archivo Notarial, que se encargará de:

- I. Recepcionar las solicitudes de las personas que deseen ser Beneficiarios del Programa y llevar un registro de las mismas;
- II. Verificar que los solicitantes cumplen con los requisitos previstos en este Decreto;
- III. Integrar los expedientes correspondientes y realizar su distribución entre los Notarios Públicos de las Asociaciones Civiles;

- IV. Recibir y registrar los expedientes concluidos que los Notarios Públicos remitan a la Consejería Jurídica, e
- V. Informar mensualmente al Consejero Jurídico del total de las solicitudes y expedientes concluidos.

Artículo 11. Las Asociaciones Civiles que suscriban el convenio de colaboración a que se refiere el artículo 7 de este Decreto, prestarán el servicio profesional de asesoría jurídica a los Beneficiarios, a efecto de que éstos puedan tramitar su testamento público abierto con agilidad y pleno conocimiento de este acto jurídico.

Artículo 12. Los Notarios Públicos que participen en este Programa, se encargarán también de organizar la devolución de los expedientes que la Consejería Jurídica les entregue, una vez que finalicen los trámites para el otorgamiento del testamento respectivo.

Artículo 13. La Consejería Jurídica promoverá, a través de los diversos medios de comunicación, el objeto y alcance de este Programa, así como los beneficios que este servicio representa para los Beneficiarios.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SE EXPIDE ESTE DECRETO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

(RÚBRICA)

**C. SERGIO BOGAR CUEVAS GONZÁLEZ
CONSEJERO JURÍDICO**

(RÚBRICA)

**C. JUAN GABRIEL RICALDE RAMÍREZ
SECRETARIO DE HACIENDA**